

Sentencia de la SCJ que considera que el fluido eléctrico deviene en dañino cuando llega de de manera anormal, anomalía que debe probar el demandante.

Considerando, a) que conforme al criterio jurisprudencial constante, el fluido eléctrico, considerado como cosa inanimada al amparo de la responsabilidad que consagra el artículo 1384 del Código Civil en su párrafo primero, constituye por su propia naturaleza un elemento activo que es dañino y peligroso para las personas cuando llega de manera anormal, cuya anomalía puede obedecer cuando su mal funcionamiento provoca una inestabilidad del voltaje eléctrico causante de daños a los usuarios o consumidor final;

b) que siendo la hoy recurrente la dueña del fluido eléctrico sobre ella recae la responsabilidad de garantizar y acreditar que el suministro cumple con las normas de calidad, seguridad y estabilidad, exigidas por el marco regulatorio del sector eléctrico, conforme lo dispone la Ley núm. 125-01 General de Electricidad en sus artículos 95 y 126, párrafo primero, literal b;

c) que al quedar los daños y la condición de propietario comprobados, y, por tanto, la de guardián la relación de causa a efecto entre la falta presumida y el daño causado era la consecuencia lógica de esos hechos;

Exp. núm. 2011-3715

Rec. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) vs. Luz María Ramírez Fecha: 29 de enero de 2014

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Audiencia pública del 29 de enero de 2014